

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por medio de las autoridades competentes, tenga a bien adoptar medidas de emergencia en relación con los casos de violencia y abuso infantil que el estado de aislamiento social obligatorio acentúa.

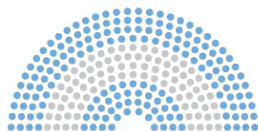
A tal efecto, se requiere al Poder Ejecutivo que se aumenten las campañas de difusión de la problemática y de la Línea Nacional contra el abuso sexual infantil 0800-222-1717 y se implementen los mecanismos necesarios para que el Estado desarrolle de modo urgente políticas activas tendientes a la protección de las niñas, niños y adolescentes que viven situaciones de maltrato, violencia y/o abuso en el seno de sus familias o en hogares de tránsito o guarda de todo el país.

Señor Presidente:

Las cifras indican que, aproximadamente el 70% de los abusos registrados en nuestro país, contra niños, niñas y adolescentes, es cometido dentro de los propios hogares.

Está comprobado que el encierro y aislamiento social trae aparejado un aumento de las situaciones de maltrato, violencia y abusos contra niños, niñas y adolescentes y que éstos quedan aún más indefensos frente a sus agresores.

De modo tal que, la situación de aislamiento social obligatorio decretada a raíz del COVID-19, resulta ser -paradójicamente- el mejor remedio para enfrentar una pandemia y a la vez, un elemento que potencia situaciones de enorme gravedad para la integridad y salud física, psíquica y emocional de muchos niños, niñas y adolescentes que quedan encerrados con sus victimarios.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

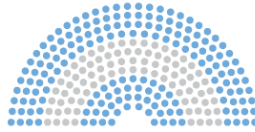
Esto obliga a tener presente que es imprescindible tomar medidas urgentes que prevean la protección de ambas problemáticas.

En tal sentido, y a raíz de la situación que vive la humanidad a nivel mundial, el 20 de Marzo del corriente año, UNICEF, conjuntamente con la Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, ha publicado una serie de directrices para ayudar a las autoridades y organizaciones en la respuesta a la problemática que muchísimos niños, niñas y adolescentes de todo el mundo están padeciendo como consecuencia de las medidas adoptadas para contener la propagación de la pandemia.

El citado informe señala –entre otras cosas- que “Ante el endurecimiento de las medidas de contención, aumenta el riesgo de que los niños sufran abusos, abandono, explotación y violencia” y recomienda “Que los gobiernos y las autoridades de protección adopten medidas concretas para garantizar que la protección de los niños forme una parte fundamental de todas las medidas de prevención y control del COVID-19”, señalando luego la importancia de “formar al personal de salud, educación y servicios infantiles en los riesgos de la protección de los niños asociados al COVID-19, incluida la prevención de los abusos y la explotación sexual y cómo denunciar sus inquietudes en forma segura”.-

Finalmente, cabe recordar que la Convención de los Derechos del Niño –aprobada por Ley 23.849- con jerarquía constitucional para la República Argentina, prevé en el Artículo 19 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. -

En idéntico sentido, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 5 asigna a los Organismos del Estado la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, debiendo garantizar con absoluta prioridad el



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo que tal prioridad implica la protección y auxilio en cualquier circunstancia, la prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas públicas o privadas, la preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas, la asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice y la preferencia de atención en los servicios esenciales.-

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.

ALICIA MARIA FREGONESE

Gustavo Hein